

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 510

12 de agosto de 2021

Presentado por la señora *Rosa Vélez*

Referido a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 247-2015, según enmendada, conocida como “Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de redefinir el término de “bolsa plástica desechable”, a los efectos de prohibir el uso de aquellas bolsas hechas de polipropileno o polietileno no tejido (non woven); hacer extensiva la prohibición del uso de este tipo de producto en los establecimientos de comida; enmendar el Artículo 4 de la Ley 247-2015, *supra* a los fines de establecer que todo establecimiento comercial deberá proveerle al consumidor una opción de bolsa reusable libre de costo; y la prohibición de vender bolsas reusables con el logo o para fines promocionales del establecimiento comercial a los consumidores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tarea de utilizar menos desperdicios y productos, no es solo es una responsabilidad que recae en las grandes industrias, sino también sobre los consumidores, ya que si no optamos por minimizar la basura terminaremos por acabar con nuestro planeta. Las bolsas de plástico tienen una lenta descomposición que puede durar años, lo que las convierte en uno de los factores más peligrosos que contribuyen a la degradación del medio ambiente.

Se estima que, a nivel mundial anualmente se utilizan entre quinientos (500) billones y un trillón de bolsas plásticas. En los Estados Unidos de Norteamérica una familia puede llevar a su casa aproximadamente 1,500 bolsas plásticas al año. Menos del 5% de esas bolsas plásticas son recicladas y el manejo del restante 95%, causa problemas ambientales.

Varios de los problemas que causa el mal desecho de las bolsas plásticas es que son llevadas por el viento con facilidad, se cuelgan en los árboles, flotan por los mares y ríos, obstaculizan los desagües y sistemas de alcantarillado ocasionando inundaciones, destruyen hábitats naturales, afectan negativamente la apariencia de los paisajes, promueven la acumulación de contaminantes y, peor aún, son una seria amenaza a la fauna mundial, en especial los animales que viven en el mar. Alrededor de doscientas (200) especies de vida marina, tales como ballenas, delfines, focas, leones marinos, y especialmente las tortugas, entre otras, se ven afectadas por ingerir bolsas plásticas al confundirlas con comida o mueren asfixiados al enredarse con éstas.

El 29 de diciembre de 2015, se aprobó la Ley Núm. 247-2015, conocida como “Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el Gobierno de Puerto Rico”, la cual establece como política pública la eliminación y prohibición del uso de bolsas plásticas desechables para el acarreo de mercancías adquiridas en los establecimientos. En síntesis, a través de la legislación se ordenaba que todo establecimiento comercial dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, cesara la práctica de brindar bolsas plásticas desechables a sus clientes para el acarreo de sus artículos y se sustituyeran por unas amigables al ambiente o bolsas reusables. Dicha ley aplica a todos los comercios al detal, por lo que estos negocios tienen que cumplir con lo siguiente:

- No pueden ofrecer bolsas plásticas gratis a los clientes para desalentar el uso de las mismas.

- Tienen que tener avisos informativos de orientación a sus consumidores en los cuales se indique y eduque sobre la aprobación e implantación de la ley que sean visibles en los establecimientos.
- Deben adiestrar, orientar y motivar a sus empleados para promover el uso de bolsas reusables en sustitución de las bolsas plásticas desechables.
- Tienen que tener un plan de reciclaje para las bolsas plásticas.
- Tienen que permitir que los clientes traigan sus propias bolsas de telas o tener disponibles bolsas reusables.

En la actualidad, y en cumplimiento con la Ley 247, *supra*, los establecimientos comerciales han dejado de regalar bolsas plásticas. Las farmacias, supermercados, gasolineras y otras tiendas por departamentos, tienen bolsas reusables plásticas, pero a un costo y con mucha frecuencia con el logo o el nombre impreso del establecimiento. En otras palabras, el cliente paga por anunciar el comercio para poder empacar sus productos y facilitar su transporte.

En el caso que los consumidores no compren la alternativa de empaque provista por el establecimiento, los mismos se ven obligados a cargar con los productos comprados con sus propias manos, cosa que para personas de edad avanzada es totalmente dificultoso y oneroso, además de aumentar el costo de los productos. El precio de las bolsas reusables fluctúa entre los diez (10) y once (11) centavos. Son de un material más grueso que las bolsas plásticas descartadas, por lo que su desecho es más complicado y requiere más tiempo para su degradación. En muchos comercios existen otras alternativas para empaque más costosas que en ocasiones oscilan entre los setenta y cinco (75) centavos hasta dos (2) dólares.

Estas alternativas de empaque son aceptadas porque presuntamente cumplen con las regulaciones dispuestas por la legislación que define el término bolsas desechables como: "tipo de empaque flexible principalmente hecho de plástico (polietileno de alta densidad), que se utiliza para contener y transportar artículos, provisto por un establecimiento comercial a un consumidor en un punto de venta y que

no está diseñada para ser reutilizada. En esta definición se incluyen las bolsas plásticas biodegradables y compostables. El término no incluye las bolsas que sean integrales en los empaques del producto”.

Este pago adicional para los empaques representa un golpe al bolsillo de los consumidores, ya que encarece el costo de los productos. A su vez, la Ley 247-2015, *supra*, lo que ha conseguido es reemplazar una bolsa de plástico por otra. En muchas ocasiones de un material más grueso y no ecoamigable, que causan un daño peor al medio ambiente.

Por tanto, es necesario enmendar la “Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en Puerto Rico”, con el propósito de que los establecimientos comerciales vengan obligados a brindarle a sus clientes, una alternativa gratuita para el empaque de sus productos y así evitar el aumento en los costos de los productos. Además, es meritorio redefinir el término de “bolsa plástica desechable”, a los efectos de prohibir el uso de aquellas bolsas hechas de polipropileno o polietileno no tejido (non woven) y hacer extensiva la prohibición del uso de este tipo de producto en los establecimientos de comida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 247-2015, para que lea como sigue

2 “Artículo 2.- Para los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán los
3 significados que a continuación se expresan:

4 a. ...

5 b. ...

6 c. Bolsas plásticas desechables- Tipo de empaque flexible principalmente hecho
7 de plástico (polietileno de alta densidad), que se utiliza para contener y transportar
8 artículos, provisto por un establecimiento comercial a un consumidor en un punto

1 de venta y que no está diseñada para ser reutilizada. En esta definición se incluyen
2 las bolsas plásticas biodegradables y las compostales o compostables *y aquellas hechas*
3 *de polipropileno o polietileno no tejido (non woven)*. El término no incluye las bolsas que
4 sean integrales a los empaques del producto.

5 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 247-2015, para que lea como sigue:

6 “Artículo 4.-Prohibición

7 Luego de doce (12) meses de aprobada esta Ley, y de haberse completado el
8 Programa Educativo y de Orientación establecido en ésta, todo establecimiento
9 comercial dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto
10 Rico, cesará la práctica de brindar bolsas plásticas desechables a sus clientes para el
11 acarreo de sus artículos. Esta prohibición no aplica [**a los establecimientos de**
12 **comida ni]** a las bolsas de productos o empaque, según los mismos han sido
13 definidos en el Artículo 2 de esta Ley, tampoco aplica a las bolsas plásticas
14 denominadas como “Security Tamper-Evident Bags” (STEB) provistas en los puntos
15 de compra clasificados como “Duty-Free” en las zonas francas de los aeropuertos y
16 puertos del País. *Los establecimientos dedicados a la venta de comida preparada brindarán,*
17 *libre de costo, bolsas de papel o envases de cartón para el empaque de sus productos.*

18 ...

19 Durante la ejecución de todo lo dispuesto en este Artículo, todos los
20 establecimientos comerciales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico permitirán
21 a sus clientes llevar con ellos bolsas reusables, así como cualquier tipo de bolsa,
22 para acarrear los artículos comerciales comprados en dichos establecimientos;

1 además, podrán, a opción del consumidor, continuar disponiendo de los artículos
2 comprados en bolsas de papel [**cuyo costo podrá ser recuperado por el**
3 **establecimiento, a su discreción**]. Asimismo, estos establecimientos comerciales
4 promocionarán el cumplimiento de esta Ley, y tendrán disponibles *una opción libre*
5 *de costo y otra* para la venta, a beneficio de sus clientes, *de* bolsas reusables, para
6 motivarles a que las reutilicen constantemente. *Se prohíbe la venta de bolsas reusables*
7 *con el logo o para fines promocionales del establecimiento comercial. En caso que el*
8 *establecimiento imprima en las bolsas reusables su logo o nombre comercial no podrá vender*
9 *o cobrar por la misma.*

10 ...”

11 Sección 3.- Vigencia

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.